

Ordenanza Número: 5  
Territorio Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sud

ORDENANZA TARIFARIA nº 5/73.-

Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, enero 23 de 1973.-

VISTO: la necesidad de actualizar las tasas y contribuciones Municipales; y

CONSIDERANDO:

Que se ha efectuado un profundo y exhaustivo estudio analizando la real incidencia en los costos de los servicios que se prestan través de este Municipio para toda la comunidad;

Que se procura lograr que dichos servicios lleguen a todos los sectores de la población, ajustados a un costo equitativo y acorde a la época actual;

Por ello,

EL COMISIONADO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE :

ORDENANZA

ARTICULO 1º - A partir del día 1º de enero de 1973, las tasas y contribuciones se regirán por lo determinado en los artículos que corren agregados a la presente Ordenanza y que son parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º - Los derechos, tasas y contribuciones que se determinan los capítulos agregados, deberán ser abonados en las oportunidades y plazos que en los mismos se especifican.-

ARTICULO 3º - Las demoras en los pagos de los derechos, tasas o contribuciones sufrirán los cargos y sanciones que se establecen en la Ordenanza sobre "Régimen de Penalidades para faltas Municipales".-

ARTICULO 4º - Dérógase a partir del 1º de enero de 1973 la Ordenanza Tarifaria nº 1/72 y todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO 5º - Solicítase la ratificación del Gobierno del Territorio.

ARTICULO 6º - Comuníquese. Dése al Boletín Oficial del Territorio y CHÍVESE.-

*Miguel J. Hugomjut*

*J. J. J.*

ES COPIA FIJA

*M. C.*  
MARISEL CARDENAS  
Jefa División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

TASAS RETRIBUTIVASCAPITULO I

Para la aplicación de las tasas que establece el Título II - Capítulo III de la Ordenanza Fiscal, se considerarán las siguientes categorías:

ZONA A - Comprende todas las propiedades inmuebles incluidas dentro del sector delimitado por una línea imaginaria trazada de la siguiente manera:

- 1) Avenida Maipú de E.a OE. desde Yaganes a Onas.- 2) Por Onas de Maipú hasta San Martín.- 3) Por San Martín de OE. a E. hasta 25 de Mayo.- 4) Por 25 de Mayo de San Martín hasta Deloqui.- 5) Por Deloqui de E. hasta Yaganes.- 6) Por Yaganes de San Martín a Maipú.-

ZONA B - Comprende todas las propiedades inmuebles incluidas dentro del sector delimitado por una línea imaginaria trazada de la siguiente manera:

- 1) Por Sarmiento de S. a N. de San Martín hasta Gobernador Paz.- 2) Por Gobernador Paz de OE. a E. de Sarmiento hasta Yaganes.- 3) Por Yaganes de N. a S. de Gobernador Paz hasta Deloqui.- Esta zona tendrá por límite S. la línea colindante con la zona A indicada en los apartados 5) y 6) de la primera zona, abarcando los inmuebles no incluidos en la zona A.-

ZONA C - Comprende todas las propiedades inmuebles no incluidas en las dos zonas mencionadas precedentemente.-

Se considerarán incluidas dentro de cada zona todas las propiedades inmuebles ubicadas sobre ambas aceras por donde pase la línea demarcatoria.-

En caso de que un inmueble esté comprendido en dos zonas simultáneamente, el mismo se incluirá dentro de la zona de mayor valor retributivo.-

ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 1º.- Para la Liquidación de esta tasa se considerarán prestados dichos servicios para todas las categorías hasta los 100 metros de cada foco en línea recta, siguiendo cualquier rumbo de calle y acorde a la siguiente escala, por metro lineal de frente y por año:

<u>ZONA A</u> -	Para comercios e industrias .....	\$a.	4,37 p/ml
	Para Hoteles y Pensiones .....	"	4,25 p/ml
	Oficinas públicas o privadas.....	"	4,14 p/ml
	Para casas de familia.....	"	4,14 p/ml
	Baldíos.....	"	4,37 p/ml

<u>ZONA B</u> -	Para comercios e industrias.....	\$a.	4,31 p/ml
	Para Hoteles y pensiones.....	"	4,19 "
	Oficinas públicas o privadas.....	"	4,00 "
	Para casas de familia.....	"	4,00 "
	Baldíos.....	\$	4,31 "

63 COPIA FIE



MARTÍNEZ CARDENAS  
Jefa División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

///...

Ordenanza Número: 5  
3115  
Sistema Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sud

Municipalidad de Ushuaia

///...

<u>ZONA C</u> - Para comercios e industrias.....	\$a. 4,19 p/ml
Para hoteles y pensiones.....	" 4,00 "
Oficinas públicas o privadas.....	" 4,00 "
Para casas de familia.....	" 3,91 "
Baldíos.....	" 4,19 "

BARRIDO Y LIMPIEZA DOMICILIARIA

ARTICULO 2º.- La retribución de estos servicios deberá ser abonada por los beneficiarios anualmente y de acuerdo a la siguiente escala:

a- Hoteles con confitería, restaurant y bar.....	\$a. 276,00.-
b- Hoteles con restaurant y bar solamente.....	207,00.-
c- Hoteles no comprendidos en a y b, pensiones, bares confiterías, kioscos con casa de familia o sin ella	" 138,00.-
d- Cabarets, Whisquerías, Confiterías bailables y boites.....	" 310,00.-
e- Industrias, talleres de carpintería y mecánica....	" 73,00.-
f- Estaciones de servicios y comercios de importación	" 155,00.-
g- Tiendas, almacenes, verdulerías, panaderías con casa de familia o sin ella y todo otro tipo de comercio no especificado en la presente.....	" 73,00.-
h- Casas de familia o departamentos (individ.).....	" 34,50.-
i- Oficinas públicas o privadas.....	" 73,00.-

ARTICULO 3º.- Los baldíos abonarán de acuerdo a la zona en que se hallaren ubicados según la siguiente escala. Entiéndase por tales a todo espacio libre de edificación, cuando la superficie cubierta sea inferior al 15% de la superficie total del terreno:

<u>ZONA A</u> - Hasta 19 metros de frente.....	\$a. 172,50.-
Más de 19 metros de frente.....	345,00.-
<u>ZONA B</u> - Hasta 19 metros de frente.....	" 115,00.-
Más de 19 metros de frente.....	" 172,00.-
<u>ZONA C</u> - Hasta 19 metros de frente.....	" 28,00.-
Más de 19 metros de frente.....	" 55,20.-

SERVICIOS CLOACALES

ARTICULO 4º.- Para el pago de este servicio se considerarán las siguientes escalas de acuerdo a las zonas ya señaladas en el presente capítulo:

<u>ZONA A</u> - Por metro lineal de frente.....	\$a. 1,70.-
<u>ZONA B</u> - Por metro lineal de frente.....	" 1,38.-
<u>ZONA C</u> - Por metro lineal de frente.....	" 1,03.-

Las conexiones de cañerías para la prestación de este servicio se liquidarán de acuerdo al monto resultante en concepto de materiales y de mano de obra empleados en tal trabajo.-

///...

ES COPIA FIEL

  
MARÍA DEL CARMEN  
Jefe/División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

**Ordenanza Número: 5**  
**415**  
Autorio Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sud

**Municipalidad de Ushuaia**

///...

**ARTICULO 5º.-** Los baldíos abonarán según las zonas indicadas a continuación:

<b>ZONA A -</b>	Hasta 19 metros de frente .....	\$a. 5,17.-
	Más de 19 metros de frente.....	" 7,24.-
<b>ZONA B -</b>	Hasta 19 metros de frente.....	\$a. 3,22.-
	Más de 19 metros de frente.....	" 5,17.-
<b>ZONA C -</b>	Hasta 19 metros de frente.....	\$a. 2,07.-
	Más de 19 metros de frente.....	" 2,41.-

Para el cálculo de esta tasa retributiva se tendrá en cuenta la totalidad de metros del o los frentes que estén servidos por la red cloacal.- En los inmuebles ubicados en las esquinas se considerarán los dos frentes únicamente cuando por ambos pase la red cloacal.-

**ARTICULO 6º.-** El pago de las tasas retributivas por los servicios mencionados en el presente Capítulo I se podrán abonar al contado o en tres (3) cuotas con vencimientos:

Primera..... día 28 de febrero de 1973.-  
Segunda.....día 30 de junio de 1973.-  
Tercera..... día 31 de octubre de 1973.-

El pago al contado de estas tasas gozarán de un descuento del 5%.-

**CAPITULO II**

**ABASTO E INSPECCION VETERINARIA**

**ARTICULO 7º.-** Todo contribuyente a que hace mención el Título II Capítulo I de la Ordenanza Fiscal, deberá abonar en concepto de tasa por la prestación de los servicios del título:

a- Para animales sacrificados en el Matadero Municipal será la siguiente tarifa, que comprende el derecho de la utilización de las instalaciones, agua, desinfección e inspección sanitaria:

Por cada animal vacuno.....	\$a. 6,00.-
Por cada animal ovino.....	" 1,20.-
Por cada animal porcino.....	" 2,40.-
Por cada tripal.....	" 0,12.-

b- Para carnes y derivados que se introduzcan de otras zonas para su venta en jurisdicción de este Municipio rigen las siguientes tarifas p los conceptos enunciados y/o los que se presentaren o correspondieren carne vacuna, lanar, porcina y pescado sin clasificar, por kilogram \$a. 0,07.-

Las tasas establecidas en el presente Capítulo se abonarán en base a la declaración jurada y a los certificados sanitarios de origen.-

**CAPITULO III**

**DERECHOS DE INSPECCION Y RENOVACION DE HABILITACION COMERCIAL**

///...

ES COPIA FIJA

*[Signature]*  
MARÍA SOL GARCÉS  
Jefa División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

Ordenanza Número: 5

3415  
Servicio Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sud

Municipalidad de Ushuaia

///...

ARTICULO 1º.- Todos los comercios, industrias o profesionales abonarán por las tareas del título los siguientes derechos por año:

a- Hoteles o/confitería y/o restaurant y/o bar con mas de veinte habitaciones.....	\$ 747
b- Hoteles o/confitería y/o restaurant y/o bar con menos de veinte habitaciones.....	230
c- Hoteles no comprendidos en a y b, confiterías y kioscos .....	172
d- Cabarets, whisquerías y boites.....	1.000
e- Cabarets, whisquerías y boites con participación de alternadoras (coperas).....	3.450
f- Bares.....	805
g- Restaurant.....	517
h- Pensiones con alojamiento y comida.....	300
i- Pensiones sin alojamiento y con comida únicamente.....	170
j- Industrias, talleres mecánicos o de carpintería u otros.....	230
k- Comercios de importación y agencia de venta y reventa de automotores.....	517
l- Ferretería y locales de venta de repuestos de automotores....	400
ll- Tiendas, almacenes, verdulerías, panaderías con casa de familia o sin ella y todo otro tipo de comercios no especificados en la presente.....	287
m- Abastecedores con domicilio legal y real en esta ciudad.....	253
n- abastecedores sin domicilio legal y real en esta ciudad.....	400
ñ- Todo comercio de hotel y/o bar y/o restaurant o club con atención al público no socio, con billares, juegos de salón, canchas de bowling, etc. abonarán:	
Por cada billar..... \$a. 57,60--	
Por cada mesa de billar-gol o metegol..... " 28,75--	
Por cada cancha de bowling..... " 57,60--	
o- Por la venta de billetes de lotería, se abonará por agencia	50
p- Supermercados o grandes almacenes con venta libre al público	600

ARTICULO 2º.- Todo comercio que en un solo local expenda mercaderías de carácter símiles abonará como adicional:

Por cada rubro.....\$a. 100,00--

La clasificación de tales características queda sujeta al concepto establezca de ello la División Inspección General y la declaración del contribuyente

ARTICULO 3º.- Para la liquidación de los derechos se sumará el importe correspondiente al rubro de mayor explotación en el comercio más los adicionales establecidos en presente capítulo.-

CAPITULO IV

DERECHOS DE HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTICULO 1º.- Todo comercio e industria pagará el siguiente derecho de habilitación por única vez y hasta su clausura definitiva:

a- Hoteles con confiterías y/o restaurant y/o bar con más de veinte habitaciones..... 92

Ordenanza Número: 5  
615  
Autoridad Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sud

Municipalidad de Ushuaia

///...	b- Hoteles con confitería y/o restaurant y/o bar con menos de 20 habitaciones.....	\$a. 690,00.-
	c- Hoteles no comprendidos en a y b.....	460,00.-
	d- Confiterías y kioscos.....	460,00.-
	e- Cabarets, whisquerías y boites.....	1.500,00.-
	f- Cabarets, whisquerías y boites con participación de alternadoras (coperas).....	5.750,00.-
	g- Bares.....	1.320,00.-
	h- Confiterías bailables.....	1.750,00.-
	i- Restaurant.....	800,00.-
	j- Pensiones con alojamiento y comida.....	500,00.-
	k- Pensiones con alojamiento o con comida solamente.	350,00.-
	l- Industrias, talleres mecánicos, de carpintería u otros.....	230,00.-
	ll- Estaciones de servicio.....	345,00.-
	m- Comercios de importación.....	1.150,00.-
	n- Agencias de venta y reventa de automotores.....	575,00.-
	ñ- Ferreterías y locales de venta de repuestos de automotores.....	550,00.-
	o- Tiendas, almacenes, verdulerías, panaderías con / casa de familia o sin ella y todo otro comercio no especificado en la presente.....	346,00.-
	p- Abastecedores con domicilio real y legal en esta ciudad.....	350,00.-
	q- Abastecedores sin domicilio real y legal en esta ciudad.....	690,00.-
	r- Supermercados o grandes almacenes con venta libre al público.....	1.150,00.-

CAPITULO V

VENDEDORES AMBULANTES

ARTICULO 1º.- Toda persona sin domicilio real y legal en el ejido Municipal de la ciudad de Ushuaia y sin comercio establecido, abonará la siguiente tasa:

Cada treinta días corridos.....\$a. 200,00.-

Esta tasa no será fraccionable.-

CAPITULO VI

ESPECTACULOS PUBLICOS

ES COPIA FIJA

  
MARCELA CARDENAS  
Jefa División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

///...

Ordenanza Número: 5  
Territorio Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sud

Municipalidad de Ushuaia

///...

ARTICULO 1º.- Toda función a que hace mención el título II, capítulo XIX de la Crí-  
anza Fiscal, abonará con cargo al público el siguiente derecho:

Sobre el valor neto de la entrada..... 10

ARTICULO 2º.- Las compañías de revistas con elenco de tres personas o más:

Sobre el valor neto de la entrada..... 6

Las compañías de revistas con elenco menor de tres personas:

Sobre el valor neto de la entrada..... 4

Números de arte cultural de cualquier índole: EXIMIDO

Bailes:

Por función..... \$ 57.50

ARTICULO 3º.- Los cinematógrafos solamente cuando exhiban películas prohibidas pa-  
menores de dieciocho años abonarán:

A cargo de la empresa..... 10%

Las obras de teatro vocacional o profesional y todo otro tipo de películ-  
o de reuniones quedan EXENTAS de todo derecho del presente capítulo.

ARTICULO 4º.- Por la venta y circulación de rifas autorizadas, organizadas por cl-  
bes, instituciones de la localidad o del Territorio, abonarán a cargo del organi-  
distribuidor o vendedor:

Sobre el valor neto de la rifa..... 10%

ARTICULO 5º.- Las rifas que reglamentariamente circulen y que procedan de otros p-  
tos extraterritoriales abonarán:

Sobre el valor neto de la rifa..... 20%

CAPITULO VII

DERECHOS DE PUBLICIDAD

ARTICULO 1º.- Los letreros que avancen sobre la línea Municipal de edificación al-  
narán:

Por metro cuadrado o fracción..... \$ 12.00

ARTICULO 2º.- La publicidad, anuncios en general, ocupación de la vía pública, ve-  
das, terrenos particulares, etc. con fines de propaganda, queda gravada con la si-  
guiente tasa:

a- Letreros, marcos, pizarras, pintado fijo sobre paredes y  
con inscripción permanente, por metro cuadrado y por año \$ 17.00

b- Por metro cuadrado sobre soporte en tierra por año..... \$ 17.00

c- Por metro cuadrado saliente sobre la vereda por año..... \$ 23.00

d- Por los afiches de propaganda comercial:

Hasta 0.30 x 0.30 mts. por ciento o fracción..... \$ 6.00

Hasta 0.50 x 1.00 mts. por ciento o fracción..... \$ 7.00

Hasta 1.10 x 2.00 mts. por ciento o fracción..... \$ 9.00

///..

ES COPIA FIRME

MAHISOL CARDENAS  
Jefa División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

Ordenanza Número: 5  
Territorio Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sud

Municipalidad de Ushuaia

///...

Por los que excedan las medidas máximas del punto anterior, por ciento o fracción.....	\$	12
e- Volantes de propaganda. Cada mil o fracción.....	\$	8
ARTICULO 3º.- La publicidad por medio de altavoces móviles o no abonarán:		
Por día.....	\$	12
Por mes.....	\$	35
Por año.....	\$	230

CAPITULO VIII

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 1º.- Los derechos de oficinas por todo trámite o gestión iniciada en la Municipalidad abonarán:

a- Por cada certificado.....	\$	6.
b- Por cada inscripción.....	\$	6.
c- Por cada libreta Sanitaria.....	\$	12.
d- Por cada registro de conductor particular.....	\$	23.
e- Por cada registro de conductor profesional.....	\$	30.
f- Por cada solicitud o presentación de nota.....	\$	0.
g- Por foja subsiguiente.....	\$	0.
h- Por renovación, actualización y extensión de duplicados de documentos, excepto c), d) y e), que abonarán los mismos derechos que los originales.....	\$	6.
i- Por extracción de expedientes del archivo.....	\$	6.

ARTICULO 2º.- Por cada solicitud de transferencia se abonará:

a- De automotores particulares.....	\$	12.
b- De automotores comerciales.....	\$	400.
c- De comercios e industrias.....	\$	250

CAPITULO IX

CEMENTERIO

ARTICULO 1º.- Por la inhumación de cadáveres se abonará:

a- Por el ingreso al cementerio en bóvedas o ataúd.....	\$	23.
b- Por la introducción de cadáveres provenientes de fuera del Municipio.....	\$	57.
c- Por el traslado de cadáveres fuera del Municipio.....	\$	57.

///..

ES COPIA FIJA

  
MABEL CÁRDENAS  
Jefa División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

**Ordenanza Número: 5**  
**3016**  
**Corporación Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sud**

**Municipalidad de Ushuaia**

///...

**ARTICULO 2º.-** Los terrenos cedidos para pateones o bóvedas por el término de 99 (noventa y nueve) años abonarán..... \$ 500.0

**ARTICULO 3º.-** Los terrenos para sepulturas abonarán:

Hasta cinco años.....	\$ 55.0
Por año subsiguiente.....	\$ 12.0

**QUEDAN EXENTOS DE PAGO LOS POBRES DE SOLEMNIDAD**

**CAPITULO X**

**DERECHOS DE APROBACION DE PLANOS - REGISTRO DE CONSTRUCTORES**

**ARTICULO 1º.-** El derecho de inscripción a que se refiere el título II-capítulo XXVIII de la Ordenanza Fiscal, deberá ser ablado por los constructores para ser inscriptos en el Registro Municipal, ajustándose a la siguiente escala:

a- Constructores e instaladores de 1ra. categoría.....	\$ 55.0
b- Empresas constructoras.....	\$ 120.0
c- Constructores e instaladores de 2da. categoría.....	\$ 50.0
d- Constructores e instaladores de 3ra. categoría.....	\$ 45.0
e- Constructores e instaladores de 4ta. categoría.....	\$ 35.0

**ARTICULO 2º.-** Para los derechos de aprobación de planos, título III-capítulo XI al XXVI, se aplicará la siguiente tasa:

**1 - EDIFICIO PARA VIVIENDA PROPIA**

a- De mampostería con estructura de techo de hierro y hormigón armado.....	\$ 1.2
b- Idem. con estructura de techo de madera.....	\$ 0.9
c- Edificios de madera y otros materiales no enunciados precedentemente.....	\$ 0.6

**2 - EDIFICIOS PARA VIVIENDA PROPIA CON LOCAL - VIVIENDA PARA LOCACION, OFICINAS Y LOCALES EN GENERAL**

a- De mampostería con estructura de techo de hierro y hormigón armado.....	\$ 3.0
b- Idem. con estructura de techo de madera.....	\$ 2.0
c- Edificios de madera y otros materiales no enunciados precedentemente.....	\$ 1.0

Sufrirá un recargo del 100% sobre los importes señalados en el presente artículo toda construcción iniciada sin autorización de la Municipalidad. Debiendo obtener previo pago, la aprobación de la documentación correspondiente sin cuyo requisito no podrá continuar los trabajos.

///...

**ES COPIA FIEN**

  
MARISOL CARDENAS  
Jefa División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

Ordenanza Número: 5

Gobernación Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sud

Municipalidad de Ushuaia

///...

ARTICULO 3º.- Para los constructores que ejecuten obras sin permiso, ya sea total o parcialmente, abonarán en concepto de multa:

- RPTO.  
a- Por obras de hasta 100 metros cuadrados..... \$ 180.0  
b- Por obras de más de 100 metros cuadrados..... \$ 240.0

ARTICULO 4º.- En caso de ocupación de la vereda con materiales de construcción superior a la mitad del ancho de la misma:

- Por día..... \$ 2.0

CAPITULO XI

CONTRALOR DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 1º.- Para cumplimiento de lo establecido en el título II-capítulo V de la Ordenanza Fiscal, en lo que respecta al control de pesas y medidas por parte del Municipio se exigirán la retribución de una tasa anual, a saber:

- a- Por cada balanza de cualquier tipo y uso..... \$ 2.  
b- Por cada juego de medidas..... \$ 2.

ARTICULO 2º.- A los responsables que se les encontrara pesas o medidas falsas, les aplicará las multas y sanciones previstas en el capítulo IV del Régimen de Penalidades por Faltas Municipales.

ARTICULO 3º.- La constatación de pesas y medidas será efectuado por el personal Municipal sin previo aviso. Quien se opusiera al contraste será sancionado con la multa que establece el capítulo II del Régimen de Penalidades por Faltas Municipales.

CAPITULO XII

DERECHOS DE CATASTRO

ARTICULO 1º.- Por cada certificado de nomenclatura de calles o parcelas, dimensiones de inmuebles o numeraciones de propiedades se cobrará \$ 15.

Por cada inscripción en el catastro de cada parcela nueva o por modificación de ésta, por subdivisión de lotes, etc. se cobrará \$ 1

CAPITULO XIII

CONTRIBUCION Y OCUPACION DE LA VIA PUBLICA Y CONCESIONES

ARTICULO 1º.- Conforme a lo dispuesto en el título II-capítulo XXVII de la Ordenanza Fiscal fíjanse los siguientes derechos:

- a- Por cada surtidor de combustible, instalado en la vía pública, sea en ceras, pasajes, etc. tributarán anualmente por su ocupación \$ 345.

El no procederse al pago de este derecho será pasible de un recargo del 100% sobre el mismo.

ES COPIA FIJA

///...

MARIA CAROLINAS  
Jefa División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

Ordenanza Número: 5

Capitalia Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sud

Municipalidad de Ushuaia

111...

CAPITULO XIV

PATENTES DE RODADOS

DERECHOS DE TRANSITO

ARTICULO 1º.- Todos los vehículos automotores incluidos tractores, motocicletas demás mquinarias viales, abonarán de acuerdo a la siguiente escal y acorde a lo establecido por el título III-capítulo XVI y XV de la Ordenanza Fi cal:

- a- triciclos o bicicletas con motor, motonetas, motocicletas \$ 52.
- b- Automóviles de alquiler, cualquier modelo..... \$ 70.
- c- Micro-ómnibus hasta 15 pasajeros..... \$ 100.
- d- Micro-ómnibus de más de 15 pasajeros..... \$ 140.

e- Automóviles Particulares:

<u>Modelo</u>	<u>Hasta 1000 Kgs.</u>	<u>1.001 a más Kgs.</u>
Hasta modelo año 1961	\$ 65.00	\$ 85.00
Desde modelo 1962 a 1968	\$ 70.00	\$ 90.00
Desde modelo 1969 a 1970	\$ 90.00	\$ 120.00
Año 1971	\$ 140.00	\$ 170.00
Año 1972	\$ 160.00	\$ 190.00
Año 1973	\$ 180.00	\$ 200.00

f- Las rurales, camionetas, furgones, jeeps y doble cabina abonarán la ta fa de hasta 1000 Kgs. sin tener en cuenta su peso, pero sí su modelo año.

g- Camiones, tanques, camiones-jaulas:

Hasta 5.000 Kgs.....	\$ 80.
De 5.000 a 10.000 Kgs.....	\$ 140.
Más de 10.000 kgs.....	\$ 210.

h- Acoplados, remolques, etc.:

Tasa Única por unidad..... \$ 34.

i- Carros de dos y cuatro ruedas..... \$ 34.

-.-

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- La presencia de perros, gatos, pájaros, o cualquier otro tipo de nimales domésticos en cualquier comercio, exceptuando los de suclusiva venta, será pasible a la siguiente multa:

- Por primera vez..... \$ 30.
- Por segunda vez..... \$ 50.
- Por tercera vez..... \$ 70.
- Por cuarta vez..... clausura del local.-

ES COPIA FIEL

María del Carmen  
Jefa División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

111...

Ordenanza Número: 5

12/1973  
Municipio Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sud

Municipalidad de Ushuaia

///...

ARTICULO 2º.- El dueño de todo animal que deambule por las calles o invada propiedad ajena oficiales o particulares, pagará la multa de:

Por primera vez.....	\$ 30.00
Por segunda vez.....	\$ 50.00
Por tercera vez.....	\$ 150.00
Por cuarta vez.....	\$ 300.00

A la quinta constatación se procederá al remate del animal y de no existir comprador será sacrificado. Asimismo el propietario deberá abonar los gastos de manutención del animal mientras dure su período de encierro.

ARTICULO 3º.- Todo depósito de leña, materiales de construcción, de demolición vehículos, etc. en la vía pública sin la debida autorización, será multado con \$ 20.00 por día y mientras dure la infracción.

ARTICULO 4º.- Queda prohibido dentro del ejido urbano la instalación de carpas o campamentos de turistas sea en terrenos fiscales o de propiedad sin la debida autorización de esta Municipalidad.

ARTICULO 5º.- Los comercios y/o casas de familia que depositaren las expuestas veredas en los días no fijados por la Municipalidad, serán sables a la aplicación de la multa de \$ 20.00 por día, a partir del momento de ser verificada la infracción.

ARTICULO 6º.- Los propietarios, inquilinos y/o responsables que no tuvieran la conexión a la colectora cloacal o que éstas fueran deficientes, serán pasibles a una multa de \$ 20.00 por día a partir del momento de constatar la infracción.

ARTICULO 7º.- Cuando la Municipalidad se vea precisada a efectuar la limpieza de baldíos, el mismo se efectuará de oficio sin previo aviso, debiendo abonar el propietario la suma de \$ 200.00 por cada vez que sea necesario.

ARTICULO 8º.- La falta de cerco de protección en las obras privadas u oficial serán pasibles a una multa a cargo del constructor de la suma de \$ 150.00.

ARTICULO 9º.- Por cada permiso de traslado de construcción, siempre y cuando no contradigan a reglamentaciones vigentes, abonarán la suma de \$ 40.00.

ARTICULO 10º.- Toda persona que dañare una planta en los espacios públicos será pasible de una multa de \$ 20.00 a \$ 50.00 según la gravedad del daño ocasionado.

ARTICULO 11º.- Los propietarios de animales que causaren daño a lo que hace relación el artículo anterior, abonarán idéntica multa.

ARTICULO 12º.- Los perros que fueren sorprendidos en la vía pública deambularán serán conducidos a lugares destinados a su encierro, debiendo propietarios abonar en concepto de multa:

a- 1ra. vez.....	\$ 20.00
b- 2da. vez.....	\$ 30.00
c- 3ra. vez.....	\$ 50.00

ES COPIA FIEL

11/...

MARISOL CARDENAS  
Jefa División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

Ordenanza Número: 5

13/15  
Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sud

Municipalidad de Ushuaia

///...

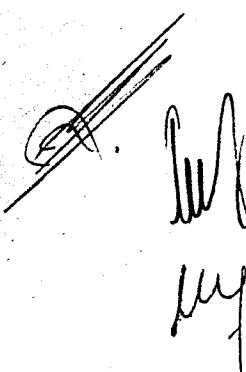
d- cuarta vez..... \$ 150.00 e igual cifra por reincidencia.

ARTICULO 13º.- Por la negativa del acceso del personal Municipal acreditado para verificar hechos o realizar comprobaciones en establecimientos comerciales o industriales, \$ 60.00.

ARTICULO 14º.- Por no exhibir el libro de inspección que correspondiere, \$ 20.00.

ARTICULO 15º.- Por la venta en la vía pública de artículos alimenticios, sin la debida autorización de esta Municipalidad, \$ 30.00

ARTICULO 16º.- Por no tener permanentemente a la vista del público el certificado de habilitación e instalaciones, \$ 20.00.-

  
M.J.

ES COPIA FIEL

  
MARISOL CARLASSO  
Jefa División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

Ordenanza Número: 5  
14/15  
Año 1973  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas  
Malvinas - Sud

Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 6 de abril de 1973.-

VISTO la Ordenanza Municipal nº 5/73 que fija el régimen tarifario para el presente año; y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se dispone que el día 28 de febrero de 1973 vence la primera cuota del pago de las tasas retributivas de alumbrado público, barrido y limpieza domiciliaria y servicios cloacales, la que fue prorrogada mediante Decreto Municipal nº 21/73 hasta el día 16 de marzo de 1973;

Que por Decreto Municipal nº 23/73 se fija como fecha de vencimiento para el pago de los derechos que se determinan en los capítulos III - IV - VII y XIV de la Ordenanza Tarifaria correspondiente al año 1973, el día 31 de marzo de 1973;

Que se estima que las fechas de vencimiento respectiva no han tenido una amplia difusión a efectos de hacer conocer a los señores contribuyentes sus obligaciones comunales;

Que aun no ha sido aprobado por parte del Gobierno Territorial el Presupuesto del ejercicio en curso correspondiente a esta Comuna;

Por ello:

Y, en uso de las facultades que le son propias,  
EL COMISIONADO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA

#### D E C R E T A :

ARTICULO 1º - PRORROGASE hasta el día 31 de mayo de 1973 la fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota correspondiente a las tasas retributivas de alumbrado público, barrido y limpieza domiciliaria y servicios cloacales, como así también los servicios de inspección, renovación de habilitación comercial, de habilitación de comercio e industrias, de publicidad y de tránsito.

ARTICULO 2º - Los importes percibidos en concepto de multas e intereses por falta de pago en término de los derechos y tasas re-

///2...

ES COPIA FIEL

  
CÁRDENAS  
Jefa División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

Ordenanza Número: 5

15/15 Anual de la Gobernación de las Islas

Antártica e Islas

Atlántico Sud

Municipalidad de Ushuaia

- 2 -

tributivas, determinados en base a los vencimientos operados con anterioridad, serán acreditados a los respectivos contribuyentes con cargo a los pagos futuros que por los mismos conceptos deban efectuar.-

ARTICULO 3º - Refrendarán el presente Decreto los señores Secretarios de Gobierno Municipal y el de Economía y Finanzas.-

ARTICULO 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial de la Gobernación y ARCHIVESE.-

DECRETO MUNICIPAL nº 40/73.

M. M.  
ANTE  
FIRMA  
RECEITA

Alonso

ES COPIA FIEL

MANUEL CARDENAS  
Jefa División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

Municipalidad de Ushuaia

TITULO I - PARTE GENERAL

CAPITULO PRIMERO - DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

ARTICULO 1º.- Se regirán por la presente Ordenanza las obligaciones fiscales hacia la Municipalidad de Ushuaia, consistentes en / derechos, tasas retributivas y contribuciones cuya aplicación emanará del régimen establecido por Decreto Ley 2191/57, cuyo monto se rá establecido de acuerdo con las alícuotas y aforos que determina anualmente la respectiva Ordenanza Tarifaria.-

ARTICULO 2º.- Cuando no sea posible fijar por la letra o por su / espíritu el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de esta Ordenanza, podrá recurrirse a las normas, conceptos o términos en primera instancia al Código Fiscal del Territorio y como segunda instancia al derecho privado.-

ARTICULO 3º.- Para determinar la verdadera naturaleza del hecho / imponible se atendrá a los autos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen o persigan los contribuyentes, / con prescindencia de las formas y estructuras jurídicas en que // las mismas se exterioricen.-

CAPITULO SEGUNDO - DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES

ARTICULO 4º.- Son contribuyentes las personas de existencia visible, capaces o incapaces y las sociedades, asociaciones y entidades con o sin personalidad jurídica que realicen actos que esta Ordenanza considere como hechos imponibles o que obtengan beneficios o mejoras que origine la contribución pertinente y aquellas/ a que la Municipalidad preste un servicio que deba retribuirse.-

ARTICULO 5º.- Están obligados a pagar derechos, tasas retributivas y contribuciones en la forma establecida en la presente Ordenanza personalmente o por medio de sus representantes legales, los contribuyentes y sus herederos, según las disposiciones del Código Civil.-

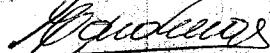
ARTICULO 6º.- Están asimismo obligados al pago las personas que administran o dispongan de los bienes de contribuyentes y todos / aquellos designados como agentes de retención.-

ARTICULO 7º.- Los responsables a que se refiere el artículo anterior, responden solidariamente y con todos sus bienes por el pago de los derechos, tasas retributivas y contribuciones adeudados // salvo que demuestren que el contribuyente los haya colocado en la imposibilidad de cumplir en tiempo y forma con su obligación.

ARTICULO 8º.- Igual responsabilidad corresponde sin perjuicio de/ las sanciones a que hubiere lugar, a todos aquellos que intencionalmente o por su culpa, facilitaran u ocasionaran el incumplimiento de la obligación fiscal del contribuyente o demás respon-///

///...

ES COPIA DE LA FIRMA



MARISOL CÁRDENAS  
Jefa División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

Ordenanza Número 5  
del 28 de Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sud

Municipalidad de Ushuaia

III... sables.-

ARTICULO 9º. - Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas se considerarán como contribuyentes / por igual y solidariamente obligados al pago del tributo por su totalidad, salvo el derecho de la Municipalidad de dividir la / obligación a cargo de cada una de ellas.-

CAPITULO TERCERO- DEL DOMICILIO FISCAL

ARTICULO 10º. - A los efectos de sus obligaciones ante la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia, el domicilio-fiscal de los contribuyentes y demás responsables, es el lugar donde éstos residen habitualmente, tratándose de personas de existencia visible y en el lugar en que se halle el centro principal de sus actividades tratándose de otros obligados.

Este domicilio deberá comunicarse en los escritos y en las declaraciones juradas que dichos obligados presenten. Todo cambio de domicilio deberá comunicarse dentro de los 5 (cinco) días de ocurridos. En su defecto podrá reputarse subsistente el último/ domicilio consignado.-

Cuando el contribuyente se domicilie fuera del ejido de Ushuaia y no tenga en ésta ningún representante, se considerará como domicilio el lugar de la capital en que el contribuyente tenga sus inmuebles o negocios, subsidiariamente el lugar de su última residencia o el que se declare.-

CAPITULO CUARTO - OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES, ESCRITARIOS Y FUNCIONARIOS PUBLICOS.

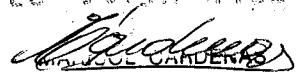
ARTICULO 11º. - Los contribuyentes y demás responsables están obligados a facilitar con todos los medios a su alcance la verificación, fiscalización y determinación de las situaciones fiscales, así como a comunicar dentro de los 10 (diez) días de verificados, cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles o modificar o extinguir los existentes. Están obligados asimismo a conservar y presentar a cada requerimiento todos los documentos que se refieren a las operaciones que constituyen hechos imponibles o sirvan de comprobantes sobre los mismos.-

ARTICULO 12º. - El Departamento Ejecutivo podrá requerir de terceros, y estos deben suministrar tales los informes que se refieren a hechos comerciales o profesionales que constituyan o modifiquen hechos imponibles según las normas de esta Ordenanza, salvo en el caso de informaciones obtenidas con motivo de intervenciones profesionales.

Las declaraciones juradas, comunicaciones e informes que los contribuyentes, responsables o terceros presenten en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, son de carácter secreto. Asimismo, tampoco será de aplicación la norma de referencia en los casos de informaciones que deban ser agregadas como prueba en los juicios criminales por delitos

III...

ES COPIA FIJA

  
Jefe División Registro  
Despacho General

Municipalidad de Ushuaia

Ordenanza Número: 5  
3/28  
de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sud

Municipalidad de Ushuaia

comunes y en cuanto se hallen directamente relacionados con los hechos que se investiguen, o bien cuando lo solicite o autorice el propio interesado o en los juicios en que sea parte contraria el fisco nacional, Territorial o Municipal y en cuanto la información no revele datos referentes a terceros.-

ARTICULO 13º.- Los contribuyentes registrados en el año anterior responden de las contribuciones correspondientes al siguiente, siempre que hasta el último día hábil del mes de enero no hubieren comunicado por escrito o retiro, salvo excepciones expresamente indicadas en esta Ordenanza. Si la comunicación se efectúa posteriormente, el contribuyente continuará siendo responsable a menos que acredite fehacientemente que las actividades no se hallan desarrollado después del primero de enero. Cuando el cese de un hecho imponible se produzca por causas fortuitas o de fuerza mayor fehacientemente comprobadas, las contribuciones que establece la presente Ordenanza Fiscal serán percibidas o reintegradas, en su caso, efectuándose la liquidación del impuesto en forma proporcional a los meses transcurridos hasta el momento de producirse dicho caso, tomándose como enteras todas las fracciones del mes. El procedimiento establecido precedentemente no se aplicará cuando el importe de la contribución sea inferior a la suma de 15,00 (quince) pesos.-

ARTICULO 14º.- Cuando una actividad, hecho u objeto imponible requiera habilitación o permiso, éste se otorgará previo pago del gravamen correspondiente, el cual deberá hacerse efectivo dentro de los 10 (diez) días posteriores a la notificación. La iniciación del trámite y el pago del respectivo derecho no autoriza el funcionamiento.-

ARTICULO 15º.- En los casos de transferencia de una actividad, hecho u objeto imponible, la autorización pertinente solo se otorgará previo pago de los gravámenes que correspondan.-

ARTICULO 16º.- Ningún escribano otorgará escrituras y ninguna persona realizará tramitación alguna con respecto a negocios, bienes o actos relacionados con las obligaciones fiscales cuyo cumplimiento no se compruebe con certidumbre de libre duda Municipal.-

ARTICULO 17º.- Los contribuyentes no quedan excusados del pago retroactivo de las diferencias de gravámenes que surgen como consecuencia de reliquidaciones, aún cuando la Municipalidad hubiera aceptado el pago del tributo de acuerdo con los valores vigentes con anterioridad a la operación de ajuste; en los casos de disminución tendrán derecho a la devolución o acreditación de la suma abonadas con exceso.-

ES COPIA FIJA

  
MARISOL CARDENAS  
Jefa División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

///...

Ordenanza Número: 5  
4/28 de la Guerra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sud

Municipalidad de Ushuaia

III... CAPITULO QUINTO- DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES MUNICIPALES.

ARTICULO 18º.- La falta de pago de los derechos, tasas retributivas y contribuciones en los términos establecidos en la presente Ordenanza, hace surgir sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar conjuntamente con aquellos un interés resarcitorio del 2% (dos por ciento) mensual, calculado en función a los días transcurridos entre la fecha del vencimiento general y la del pago u obtención del cobro judicial. Todas las fracciones del mes se calcularán como enteras. La obligación de pagar los intereses resarcitorios subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Municipalidad al recibir el pago de la deuda principal.-

ARTICULO 19º.- Cuando corresponda aplicar otros recargos establecidos por esta Ordenanza, los intereses resarcitorios que determina el artículo 18º se liquidarán sobre el total de la contribución, tasas retributivas y/o derechos más todos aquellos.-

ARTICULO 20º.- A todos los efectos, la aplicación de los intereses resarcitorios, se considerará accesoria de la obligación Municipal fiscal.-

ARTICULO 21º.- La evasión total de las obligaciones Municipales, hará posible a los contribuyentes y demás responsables de hasta 5 (cinco) veces el monto del derecho y/o tasa retributiva o contribución evadida.-

CAPITULO SEXTO: DE LA PRESCRIPCION

ARTICULO 22º.- Extiéndese a 5 (cinco) años las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales o verificar o rectificar las declaraciones juradas de contribuyentes y responsables. Prescribe por el transcurso de 5 (cinco) años, la acción para el cobro judicial de los derechos, tasas retributivas y contribuciones y sus accesorios por infracciones Municipales fiscales. Prescribe por la presentación de la demanda de devolución; la acción de repetición de derechos y/o tasas retributivas y contribuciones y accesorios.-

ARTICULO 23º.- Los términos de prescripción de las facultades y poderes indicados en el párrafo anterior, comenzarán a correr desde el primero de enero siguiente al año al cual se refieren las obligaciones Municipales fiscales o las infracciones correspondientes, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo. El término para la prescripción de la facultad de aplicar recargos por infracción a los deberes formales comenzarán a correr desde la fecha en que se comete la infracción. El término para la prescripción de la acción para el cobro judicial de derechos, tasas retributivas y contribuciones y accesorios y recargos, comenzarán a correr desde la fecha de//

la copia fechada

MARISOL CARDENAS

Jefa División Registro

Despacho General

Municipalidad de Ushuaia

III...

**Ordenanza Número 5  
5/28**  
**de la Ciudad de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sud**

**Municipalidad de Ushuaia**

III... la notificación Municipal o aplicación de recargos, o las resoluciones y desiciones que queden firme. Los términos de prescripción establecidos en el artículo anterior no correrán mientras los hechos imponibles no hayan podido ser conocidos por la Municipalidad por algún acto o hecho que los esterilice en la jurisdicción comunal.-

**ARTICULO 24º.**- La prescripción de las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas se interrumpirá:

- 1º Por el reconocimiento, expreso o tácito por parte del contribuyente o responsable de su obligación.-
- 2º Por renuncia del contribuyente o responsable al término corrido de la prescripción en curso.-
- 3º Por cualquier acto judicial o administrativo tendiente a obtener el pago.

En el caso del ítem 1º, el nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del primero de enero siguiente al año en que la circunstancias mencionadas ocurriéran. La prescripción de la acción de repetición del contribuyente o responsable se interrumpirá por la deducción de la demanda respectiva.

**CAPITULO SEPTIMO- DE LAS EXENCIOSAS Y OTRAS LIBERALIDADES**

**ARTICULO 25º.**- Los pobres de solemnidad quedan eximidos del pago de todos los derechos y/o tasas retributivas Municipales, siempre que presentaran la documentación necesaria, la que deberá ser renovada anualmente.-

**ARTICULO 26º.**- Asimismo la Municipalidad podrá acordar la exención del pago de derechos y/o tasas retributivas establecidas en esta Ordenanza, con las limitaciones detalladas y establecidas, con carácter especial, y en su caso con exclusión de tasas por servicios retribuidos a las siguientes entidades:

- a) Las sociedades de beneficencia.
- b) Las bibliotecas populares.
- c) Las asociaciones deportivas, culturales y políticas con personalidad que contribuya a un bien común.
- d) Las agrupaciones estudiantiles.
- e) Las Instituciones religiosas.

**ARTICULO 27º.**- Los actos de finalidad estrictamente benéfica y/o solidaridad social estarán asimismo exentos del pago de toda retribución que recaiga sobre los mismos.

**ARTICULO 28º.**- Los inmuebles donde se imparta enseñanza gratuita a la totalidad del alumnado o la parte de los mismos designada a tal fin, siempre que las personas o entidades que los ocupen con-

**ES COPIA FIEL**

  
MARISOL CAHUEÑAS  
Jefa División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

///...

**Ordenanza Número 5  
6/28**  
**del Ministerio de la Gobernación  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sud**

**Municipalidad de Ushuaia**

III... tal objeto se hallen reconocidos por el Ministerio de Educación y Justicia y/o Consejo Nacional de Educación, estarán exentos / de las tasas retributivas de alumbrado, barrido y limpieza, y / servicios cloacales.-

**ARTICULO 29º.**- Las personas que tengan su capacidad física disminuida acreditando tal condición mediante certificado extendido por la Delegación Sanitaria Federal, quedarán exentas del pago // de derechos por el desarrollo, en parques, plazas o vía pública, mediante permisos precarios de actividades consistentes en la // venta al público de golosinas, juguetes y fotografías.-

**ARTICULO 30º.**- Las entidades del carácter de las enumeradas en el artículo 26º, que se presenten por primera vez solicitando se // les declare comprendidas en las franquicias que establece dicho artículo, al formular el pedido correspondiente ante el Departamento Ejecutivo, deberán acompañar un certificado extendido por el organismo fiscal competente, quecredite que funcionan en la calidad invocada. Con dichas solicitudes se formará un registro de entidades liberadas del pago de las contribuciones establecidas en esta Ordenanza.-

**ARTICULO 31º.**- Las solicitudes de exención de impuestos correspondientes a las actividades a que se refieren los artículos 26º y / 28º deberán llevar los siguientes requisitos:

- a), Acreditar el goce de personalidad jurídica, en los casos que correspondan.
- b) Acompañar un ejemplar de los Estatutos y de la última memoria y balance general.-

**ARTICULO 32º.**- A los efectos de las exenciones previstas por el artículo 26º inciso e), se entiende por dependencia inherente a los templos, las que por su ubicación inmediata a los mismos y la índole de las funciones a que están destinadas contribuyen complementariamente al desenvolvimiento del culto que se practique.

**CAPITULO OCTAVO- DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 33º.**- En los casos en que esta Ordenanza u otra disposición no establezca una forma especial de pago, los derechos, tasas retributivas y otras contribuciones así como los recargos e intereses, serán abonados por los contribuyentes y demás responsables en la forma lugar y tiempo que determine el Departamento Ejecutivo, el que asimismo podrá establecer facilidades, en casos especiales para el pago de deudas Municipales y garantías que estime conveniente fijar. Asimismo se podrá exigir el ingreso de anticipo a cuenta de los tributos.-

**ARTICULO 34º.**- El Departamento ejecutivo podrá con carácter general, cuando medien circunstancias debidamente justificadas, / condonar en todo o en parte las obligaciones de abonar recargos

**ESTA ES UNA COPIA FIEL**

MARISOL CÁRDENAS  
Jefa División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

**Ordenanza Número 5 de la Tierra  
7/28 del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sud.**

**Municipalidad de Ushuaia**

11... y/o intereses.-

**ARTICULO 35º.-** Los reclamos, aclaraciones e interpretaciones // que se promuevan no interrumpen los plazos para el pago de las contribuciones.-

Los interesados deben abonarlas sin perjuicio de la devolución a que consideren con derecho.

**ARTICULO 36º.-** Las citaciones, notificaciones, intimaciones de pago etc., serán practicadas por cualquiera de las siguientes maneras:

a) por carta simple.

b) Por nota o memorandum certificado con aviso de retorno.

c) Personalmente, por intermedio de empleados o funcionarios Municipales, debiéndose el acta de la diligencia practicada, en la que se especificará el lugar, día y hora en que se efectúa y que será firmada por el empleado y por un testigo que acredite su identidad, si el interesado no firmare.

d) En las oficinas Municipales.

Cuando se desconozca el domicilio del contribuyente o respondible, las citaciones, notificaciones, etc., se efectuarán por medio de edictos publicados durante 3 (tres) días consecutivos // en el semanario de la localidad, sin perjuicio de que también se practique la diligencia en el lugar donde se presume que pueda residir el contribuyente o responsable.

**ARTICULO 38º.-** La Secretaría de Economía y Finanzas podrá compensar de oficio o a pedido del contribuyente los saldos acreedores del mismo, cualquiera sea la forma o procedimiento que se establezca con las deudas que registre. La oficina contable deberá compensar los saldos acreedores, en su caso termino con los recargos o intereses.-

**ARTICULO 39º.-** No se dará curso a ninguna solicitud de interés particular del postulante si éste fuera declarado por cualquier concepto.

Al respecto las oficinas informarán lo pertinente en cada caso.-

**ARTICULO 40º.-** En los casos que estimen conveniente, la Municipalidad podrá disponer el cobro a domicilio de las tasas retributivas, derechos y contribuciones .-

**ARTICULO 41º.-** Las liquidaciones efectuadas por la Secretaría de Economía y Finanzas, serán título suficiente para iniciar juicio de apremio por el pago de las tasas retributivas, derechos o contribuciones.-

**ARTICULO 42º.-** Salvo lo previsto para casos especiales, todos los plazos establecidos por esta Ordenanza y la Tarifaria, comprenden solamente los días hábiles.-

11...

ES COPIA FIEL

MARISOL CÁRDENAS  
Jefa División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

Ordenanza Número 5  
8/28  
de la Ciudad de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sud

Municipalidad de Ushuaia

... ARTICULO 43º.- En el monto de la liquidación de los gravámenes/ y recargos establecidos por la Ordenanza Tarifaria, se eliminarán las fracciones de centavos .-

TITULO IIº DE LOS IMPUESTOS, TASAS RETRIBUTIVAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES

ARTICULO 44º.- La tasa de abasto e inspección veterinaria se aplicará a todas las carnes destinadas al consumo del Departamento de Ushuaia, ya provenga de animales sacrificados en él o en otros lugares y comprenden los siguientes servicios: inspección veterinaria y pesado y sellado de carne.-

ARTICULO 45º.- Los que fueran sorprendidos en fuenas clandestinas o la venta clandestina de carne, se harán pasibles del decomiso/ total de la mercadería más una multa que graduará el Departamento Ejecutivo y por el monto máximo que fija la Ordenanza Tarifaria.

ARTICULO 46º.- El abastecedor y/o introductor de carne que prode dan de animales sacrificados en mataderos particulares autorizados o frigoríficos de otros Municipio, pagarán por mes o fracción una tasa que graduará el Departamento Ejecutivo y hasta el/ máximo fijado por la Ordenanza Tarifaria vigente.-

ARTICULO 47º.- La alta de pago de los derechos correspondientes en la forma establecida por este capítulo será penada con un recargo equivalente al 100% (cien por ciento) de esos derechos, cuyo monto no podrá ser inferior a \$ 15,00 .-

CAPITULO III- INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 48º.- Las inspecciones veterinarias en los casos de los artículos 44º y 46º, se realizarán en los lugares y horas que fije la Sección Inspección, cumpliéndose en todos los casos las ordenanzas vigentes, sus modificaciones, reglamentaciones y demás disposiciones concordantes.-

ARTICULO 49º.- Inspección Veterinaria llevará un registro de introductores, abastecedores, etc., de carnes, embutidos o de los representantes debidamente autorizados a que se refiere este capítulo.-

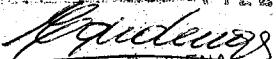
ARTICULO 50º.- Las reincidencias serán penadas con la clausura del negocio por el término de 30 (treinta) días en la primera reincidencia y en caso de nuevas reincidencias se procederá al retiro de la licencia.-

CAPITULO III- TASA RETRIBUTIVA DE ALUMBRADO, BARRIDO Y LIMPIEZA Y SERVICIOS CLOACALES.

ARTICULO 51º.- Las tasas retributivas de ALUMBRADO, BARRIDO Y LIMPIEZA Y SERVICIOS CLOACALES, serán satisfechas por todos los

.../...

EST. GOMIAN FIEL

  
MARISOL CÁRDENAS

Jefa División Registro

Despacho General

Municipalidad de Ushuaia

**Ordenanza Número 5 de la Guerra  
9/28**  
**Sel Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sud**

**Municipalidad de Ushuaia**

///... / propietarios o poseedores de inmuebles beneficiados por la prestación de cualquiera de dichos servicios, quedando afectados a sus pagos.-

**ARTICULO 52º.**- A los efectos del cobro de la tasa retributiva de alumbrado se consideran prestados los servicios hasta los 100 // (cien) metros de cada foco en linea recta, siguiendo cualquier rumbo de la calle. A los mismos efectos se consideran prestados los servicios de barrido y limpieza de las calles, tengan o no pavimento, en tanto se efectúe la recolección domiciliaria de residuos. En los casos de departamentos da propiedad horizontal, el cálculo para las tasas retributivas de alumbrado público se hará considerando como una unidad todo el inmueble, pudiendo proyectarse para cada uno de los propietarios. Igual temperamento se adoptará en cuanto a servicios cloacales. Para el cálculo de la tasa retributiva por servicios cloacales se tendrá en cuenta la totalidad de metros del o los frentes que estén servidos por la red cloacal. En los inmuebles ubicados en las esquinas se considerarán los dos frentes únicamente cuando por ambos pase la red cloacal.-

**ARTICULO 53º.**- Se considera baldío todo espacio libre de edificación, integre o no dicha fracción el título de propiedad original, siempre que la superficie cubierta sea inferior al 15% de la superficie total del terreno.-

**CAPITULO CUARTO- VENCIMIENTO**

**ARTICULO 54º.**- El vencimiento para el pago de los servicios retribuidos (alumbrado, barrido y limpieza y servicios cloacales) se operará en las fechas indicadas en el capítulo primero de la Ordenanza Tarifaria o en día inmediato posterior hábil si aquél no lo fuera.-

**CAPITULO QUINTO- FORMA DE PAGO**

**ARTICULO 55º.**- Las tasas retributivas deberán hacerse efectivas en una sola cuota si el departamento Ejecutivo no acordará otra forma de pago de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 33º.-

**ARTICULO 56º.**- Por el atraso en el cumplimiento del pago del servicio retribuido se aplicará un cargo del 2% (dos por ciento) mensual, de acuerdo a lo determinado en el artículo 13º.-

**CAPITULO SEXTO- EXENCIOS**

**ARTICULO 57º.**- Quedan eximidos del pago de alumbrado, barrido y limpieza y servicios cloacales:

a) Los inmuebles destinados a templos de todo culto religioso, no pudiendo gozar de este beneficio los que sean destinados a fines ajenos al culto.

ES COPIA FIEL

*M. Cardenás*  
MARISOL CARDENAS  
Jefa División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

///...

Municipalidad de Ushuaia

- III... b) Las escuelas de propiedad Nacional o Provincial.  
c) Las instituciones educacionales reconocidas oficialmente como tales.  
d) Los inmuebles que pertenezcan a menores huérfanos, viudas, solteras, inválidas, incapaces y coptuagenarios que no posean más de una propiedad cuya valuación no exceda de la suma de \$: 10.000 (diez mil pesos) y siempre que sean habitados por sus dueños y no cuenten con ningún otro bien inmueble y cuya entrada mensual por cualquier concepto no supere la suma de \$ 300,00 (Trescientos pesos).-

Asimismo no deberá poseer otro bien de capital. La falsa declaración dará lugar a requerir el pago total de todos los impuestos y con más el recargo establecido en el artículo 56º.-

CAPITULO SEPTIMO- DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 58º.- Todo trámite o gestión ante la Municipalidad estará sometido a un derecho de oficina, cuyo pago será condición previa para que pueda ser considerada la gestión o pedido. El desestimiento del interesado en cualquier estado del trámite o la resolución contraria al pedido no podrá dar lugar a la devolución a los derechos pagados ni eximirá del pago de lo que pudiera adeudarse, salvo disposiciones en contrario.-

ARTICULO 59º.- En las presentaciones ante la Municipalidad se actuará en papel sellado Municipal o su valor en estampilla. Las fojas subsiguientes de actuación llevarán un sellado de reposición.-

ARTICULO 60º.- En todos los documentos e antecedentes que afigure el interesado en el curso de la tramitación deberá ser repuesto el sellado en la forma establecida en el segundo párrafo del artículo anterior.-

ARTICULO 61º.- Además del sellado de actuación establecido en los artículos 59º y 60º, corresponderáclarar derechos por cada uno de los siguientes conceptos:

- 1) Extracción de expedientes del archivo.
- 2) Habilitación.
  - a) De locales comerciales en general, espectáculos públicos y festivales.
  - b) De locales para negocios con expendio de bebidas alcohólicas emvasadas.
  - c) De locales para negocios con expendio de bebidas al detalle (alcohólicas).
- 3) Certificados:
  - a) De pago, de patentamiento y de ubicación de inmuebles según catastro.
  - b) De cualquier otro tipo de concepto.

ES COPIA FIEL

MARCELO CÁRDENAS  
Jefe División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

III...

Territorio Nacional de la Tierra  
Ordenanza Número: 5  
del 11/28  
del Puerto, Antártida e Islas  
del Atlántico Sud

Municipalidad de Ushuaia

///... 4) Solicitudes:

- a) De baile u otro festival y de instalación de surtidor de combustible.
- b) De patente de abastecedor.
- c) De tierra del propiedad fiscal.
- d) De cualquier otro tipo o concepto.

5) Inscripción:

- a) De título de propiedad.

6) Concesión:

- a) De quioscos, explotación de servicios públicos de transporte de pasajeros o carga.
- b) De patentes de abastecedor.

ARTICULO 62º. - No se dará curso ni se notificará a las partes interesadas resolución alguna, sin la previa reposición del sellado correspondiente. MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS, no exhibirá el expediente ni recibirá escrito alguno sin antes exigir el pago del sellado pendiente.-

ARTICULO 63º. - La falta de reposición de sellado después de transcurrido 10 (diez) días a contar de la intimación de su pago, producirá el archivo del expediente.-

Para continuar los asuntos que se traten en los mismos, deberá aclararse el derecho que alude el artículo 61º inciso 1) y reponerse inmediatamente el sellado omitido.-

ARTICULO 64º. - El archivo general no recibirá ningún expediente que no esté totalmente repuesto el sellado, salvo los archivados conforme al primer párrafo del artículo 63º, con la aclaración respectiva.-

CAPITULO OCTAVO- EXENCIOS

ARTICULO 65º. - Quedan eximidos del pago de los derechos de oficina:

- a) Los gobiernos Nacionales, Provinciales, Municipales y sus dependencias oficiales.
- b) Las quejas que formulen los vecinos en las que se refieren a los servicios que presta la Municipalidad, siempre y cuando sean en beneficio de la comunidad.
- c) La agregación de los documentos emanados de autoridades Nacionales, provinciales o Municipales.
- d) Las solicitudes en que se gestione la devolución de las tasas retributivas, derechos, patentes y otras contribuciones, deposito de garantía y facturas de cobro.
- e) Las gestiones promovidas por las entidades de bien público reconocidas como tales por la Municipalidad o inscriptas en el

///...

ES COPIA FIEL

*Manuel Cárdenas*  
MANUEL CÁRDENAS  
Jefa División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

Territorio Nacional de la Tierra  
Antártico, Antártida e Islas  
del Atlántico Sud

Ordenanza Número 5

12/28

Municipalidad de Ushuaia

... registro respectivo.

- f) Las gestiones administrativas interpuestas por obreros y empleados Municipales en su carácter de tales, como asimismo por sus derechos habientes, que se presentan reclamando beneficios o haberes pendientes de pago y por las asociaciones gremiales o sindicatos de trabajadores.
- g) Los oficios librados en actuaciones con carta de pobreza, siempre que en el oficio se especifiquen tales circunstancias.

CAPITULO NOVENO- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 66º.- Los escribanos, martilleros públicos y funcionarios responsables, no autorizarán transacciones relativas a negocios, bienes o actos afectados a obligaciones establecidas por esta Ordenanza, sin que hubieran probado su cumplimiento con el Certificado de Libre Deuda Municipal.-

CAPITULO DECIMO- INSPECCION CONFORMIDAD DE PESAS Y MEDIDAS, SEGURIDAD E HIGIENE, HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS Y RENOVACION DE HABILITACIONES

ARTICULO 67º.- Toda actividad comercial queda sometida al cumplimiento de las disposiciones que la reglamenten en función Municipal administrativa y policial de seguridad, higiene y moral pública a objeto de prevenir, asegurar y promover el bienestar de la población. En consecuencia le corresponde abonar las tasas retributivas y derechos inherentes a su calidad de sujeto de obligaciones Municipales provenientes de las tareas de organización, dirección, control de pesas y medidas, fiscalización, higiene y seguridad.-

ARTICULO 68º.- Es obligatorio para todos los que inicien las actividades de este título, solicitar su visto bueno a la División Inspección General, su inscripción y clafificación, en forma proporcional, según lo establezca dicha División.-

ARTICULO 69º.- Los interesados deberán colocar en el negocio, en forma visible a los efectos de facilitar las inspecciones, la boleta que acredite el pago de los derechos respectivos.-

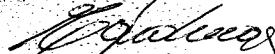
ARTICULO 70º.- A los efectos del cobro de las tasas retributivas y derechos de este capítulo, los negocios serán clasificados en categorías de acuerdo a lo determinado en el capítulo tercero de la Ordenanza Tarifaria. Si el establecimiento comercial, a juicio de la División Inspección no está clasificado en forma correspondiente, queda autorizada dicha División para modificar la clasificación, previa aprobación del Departamento Ejecutivo.-

CAPITULO DECIMO PRIMERO- VENCIMIENTOS

ARTICULO 71º.- El vencimiento para el pago de las tasas retributivas y derechos del capítulo décimo, será fijado por el Departamento Ejecutivo en la Ordenanza Tarifaria de cada año.

///...

ES OFICIAL FIEL



MARISOL CARDENAS

Jefa División Registro

Despacho General

Martes 28 de Diciembre

Ordenanza Número 5  
12/28  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sud

Municipalidad de Ushuaia

///... CAPITULO DECIMO SEGUNDO- RECARGOS Y PENALIDADES

ARTICULO 72º.- El pago fuera de término dará lugar a la aplicación de los siguientes recargos:

- a) Hasta 3 (tres) meses, el 20% (veinte por ciento).
- b) Más de 3 (tres) meses, y hasta 6 (seis) meses el 50% (cincuenta por ciento).

Para las tasas retributivas y derechos del capítulo décimo no rigen las disposiciones del artículo 18º del capítulo quinto.-

ARTICULO 73º.- El atraso superior a seis meses dará lugar a la clausura del negocio hasta que se obtengan las tasas retributivas, de rechos, recargos e intereses devengados.-

CAPITULO DECIMO TERCERO- EXENCIIONES

ARTICULO 74º.- Están eximidos del pago de esta tasa retributiva o contribución:

- a) El Estado Nacional o Provincial, siempre que no se trate de organismos que desarrollen una actividad comercial o industrial.
- b) La producción de género literario, artístico, espiritual o musical y empresas periodísticas.
- c) El ejercicio de actividades individuales de carácter artístico, sin establecimiento industrial.
- d) Las actividades docentes con carácter particular sin establecimiento comercial.
- e) El ejercicio de profesiones liberales.
- f) Los oficios ejercidos con relación de dependencia.
- g) Las escuelas particulares.
- h) El ejercicio de oficios individuales lo popular artesanía.
- i) La actividad ejercida por sexagenarios, desvalidos y valetudinarios, siempre que el capital no exceda de \$ 1.000 (mil pesos) ni las ventas y/o ingresos anuales superen los \$ 3.000 (tres mil pesos), cuando constituyen su único sostén.

ARTICULO 75º.- Para acogerse a las liberaciones previstas en los incisos c, g, h, i, los interesados deberán solicitarlas, ateniéndose al sellado pertinente y acompañando la documentación de rigor.-

CAPITULO DECIMO CUARTO- RODADOS

ARTICULO 76º.- Los derechos de tránsito de los vehículos son anuales.

Las solicitudes de los nuevos patentamientos, abonarán los derechos que se fijan en los artículos correspondientes conforme a la siguiente progresión:

- a) De enero a Junio.....100%

ES CORRIEN FIEL

MARISOL CÁRDENAS

Jefa División Registro

Despacho General

Municipalidad de Ushuaia

///...

~~Ordenanza Nacional de la Tierra~~  
Ordenanza Número: 5  
~~Antártida e Islas~~  
~~del Atlántico Sud~~

Municipalidad de Ushuaia

- ...  
b) De julio a agosto.....50/-  
c) De septiembre a octubre.....40/-  
d) De noviembre a diciembre.....20/-

El Departamento Ejecutivo fijará anualmente mediante la Ordenanza Tarifaria la fecha de vencimiento de los derechos de tránsito.

ARTICULO 77º. - Vencido el año para el pago de los derechos de tránsito se abonará el mismo con los siguientes descargos:

- a) Los primeros 30 (treinta) días posteriores con el 20%.  
b) Despues de esos 30 (treinta) días con el 50%.

ARTICULO 78º. - Todo vehículo en circulación requiere ser registrado en la Municipalidad, incluidos los extríados del país, detiendo / ser empadronados en la Sección Tránsito Municipal y ajustarse a todas las disposiciones vigentes en la jurisdicción municipal.

- a) Se entiende por jurisdicción local la superficie comprendida dentro de los límites establecidos en las reglamentaciones pertinentes.

ARTICULO 79º. - Los propietarios de los vehículos radicados en el Municipio están obligados a inscribirlos en la Sección Tránsito de la Municipalidad y estarán sujetos al pago de tasas, salvo que comuniquen el retiro de la jurisdicción o su inutilización definitiva, dentro del plazo que se establezca para el pago sin recargo.

ARTICULO 80º. - Los derechos de tránsito de cada vehículo son intransferibles y su monto se fijará de acuerdo al peso y/o destino de los mismos.-

La capacidad de carga se determinará lo ceuerdo a la declaración jurada del propietario del vehículo.-

ARTICULO 81º. - Sin perjuicio de los recursos fijados en el artículo 77º, se procederá a labrar el acta de infracción correspondiente, retirándose el vehículo de la vía pública trasladándolo/ al corralón Municipal, a todo vehículo que fuere sorprendido por el cuerpo de inspectores circulando dentro de ójido Municipal sin patente, sin permiso de tránsito o con cláusula de años caducados.-

ARTICULO 82º. - La clasificación de categorías de los vehículos de carga o reparto se hará tomando el peso del vehículo. Si el peso aumentara con posterioridad a su inicial toma el propietario deberá comunicarlos oportunamente.-

ARTICULO 83º. - Para los vehículos radicados en la ciudad de Ushuaia se pagará una tasa anual de acuerdo con las características el uso y las demás circunstancias que se establezcan en la Ordenanza Tarifaria. A tal efecto se consideran radicados en Ushuaia, los vehículos que se guardan habitualmente o se estacionen en jurisdicción del Departamento Ushuaia.-

///...

ES COPIA FIEL  
*J. Gutiérrez*

MARIJOL CHUENAS  
Jefa División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

**Territorio Nacional de la Guerra  
Ordenanza Número 5  
15/28**  
**Antártida e Islas  
del Atlántico Sud**

**Municipalidad de Ushuaia**

**ARTICULO 84º.**— Deberá comunicarse a la Municipalidad, sin excepciones y a los efectos de ser eximidos de los recargos establecidos en el artículo 77º, toda entrada al taller para renovación // del vehículo o puesta fuera de uso durante el año. Esta comunicación deberá efectuarse por nota y ser presentada para su registro en Mesa de Entradas y Salidas, hasta el 31 de marzo de cada año. Serán retenidas en la División Tránsito y en su oportunidad serán agregadas a las fichas correspondientes. En caso de no efectuarse la comunicación o de realizarla con posterioridad a la fecha indicada y de no efectuarse el pago de la tasa correspondiente dentro de los plazos fijados, se abonarán los recargos que establece el / artículo 77º.-

**ARTICULO 85º.**— Para obtener el derecho de tránsito de los vehículos se exigirá a los interesados llenar los requisitos establecidos por el Registro de la Propiedad del Automotor Seccional Ushuaia.

**ARTICULO 86º.**— Para los vehículos detenidos en el Corralón Municipal se abonará un derecho por cada día de estadia de \$ 15,00 (quince pesos).-

**CAPITULO DECIMO QUINTO- DE LAS EXENCIIONES**

**ARTICULO 87º.**— Están exceptuados del pago de los derechos de tránsito los siguientes automotores:

- a) Los de propiedad de las Reparticiones Nacionales, Gobierno Territorial y Municipalidad de Ushuaia.
- b) Los de propiedad de los Señores Cónsules, Vicecónsules o Legaciones extranjeras.
- c) Los de propiedad de las Instituciones Religiosas.
- d) Los de propiedad de los funcionarios de la Municipalidad, siempre que estén afectados a la función.
- e) El de propiedad del Señor Intendente o Comisionado Municipal.

**CAPITULO DECIMO SEXTO- PUBLICIDAD**

**ARTICULO 88º.**— Los derechos establecidos en este capítulo alcanzan a toda clase de propaganda que persiga fines lucrativos. El gravamen se fijará en la Ordenanza Tarifaria teniendo en cuenta el texto y el anuncio de la propaganda.-

**ARTICULO 89º.**— La propaganda que no persiga finalidad lucrativa // está exenta de gravamen. pero sujeta a las obligaciones y requisitos que determine las disposiciones relativas a la propaganda en general.-

**ARTICULO 90º.**— Es condición indispensable para la iniciación de // cualquier propaganda el pago anticipado del derecho. En caso de incumplimiento se aplicará el 50% (cincuenta por ciento) de recargo aparte de las penalidades y demás sanciones que establezca la presente Ordenanza.-

**ESTA ORDENANZA FUE**

MARISOL CÁRDENAS  
Jefa División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

111...

Territorio Nacional de la Tierra  
Ordenanza Número 5  
1628 Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sud

Municipalidad de Ushuaia

11... ARTICULO 91º.— Cuando corresponda gestionar permiso previo, también se exigirá el pago del derecho antes de que aquél fuera concedido. En los demás casos la aceptación significa la autorización respectiva, la que no obstante podrá reverse cuando lo determinen razones de política Municipal.

ARTICULO 92º.— Son responsables del pago de los derechos, con cargo o penalidades los que se beneficien con la propaganda o con la explotación de la misma.

En los casos de anuncios empadronados la responsabilidad subsiste, mientras no se de cuenta del retiro de la propaganda. Cuando se trate de publicidad realizada en teatros, cines, cafés y toda clase de establecimientos o locales de acceso al público, la responsabilidad alcanza también a los dueños de esos comercios o establecimientos, salvo disposiciones en contrario.-

ARTICULO 93º.— La superficie de cada anuncio será la que resulte de un rectángulo de base horizontal cuyos lados pasen por puntos salientes máximos del anuncio, incluidos: marco, revestimiento, fondo y todo otro aditamento que se coloque al anuncio.-

ARTICULO 94º.— Se entiende por letrero saliente de la línea Municipal, los que sobresalgan de la línea de edificación desde una altura del nivel de la acera no menor de 2 (dos) metros y de la línea de edificación no menor de 30 (treinta) centímetros.-

La medición de estos anuncios se efectuará de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Altura: Se tomará desde la altura máxima hasta la línea de la acera.
- b) Saliente; Se tomará desde la saliente máxima hasta la línea de edificación.

La superficie imponible será la que resulte de la multiplicación de lo determinado en b) por la altura del cartel.

ARTICULO 95º.— Por las vidrieras para propaganda comercial se pagará un derecho anual por metro cuadrado de cristal visible directamente desde la acera.

ARTICULO 96º.— Por la publicidad realizada mediante altavoces fijos o móviles se pagará en cada caso los derechos que fija la Ordenanza Tarifaria.

ARTICULO 97º.— Por la publicidad y propaganda realizada con permiso Municipal de ocupación de la vía pública, sea mediante empleo de postes o cualquier otro medio, se abonará el derecho que establezca la Ordenanza Tarifaria.-

ARTICULO 98º.— La Ordenanza Tarifaria fijará asimismo el derecho de publicidad y propaganda a aplicar a los anuncios realizados en vehículos de transporte público de pasajeros.-

Municipalidad de Ushuaia

CAPITULO DECIMO SEPTIMO- FALTA DE PAGO -PENALIDADES

ARTICULO 99º.- La falta del pago del derecho por los avisos de propaganda empadronada motivará la caducidad de los permisos // concedidos para su realización, clocación y exhibición en cualquier lugar de la vía pública o visible desde ella, caducidad que operará el 30 de junio de cada año. La Municipalidad procederá al retiro de los elementos que constituyan dicha propaganda en el término de 10 (diez) días de haber sido notificada la caducidad del permiso, todo ello sin perjuicio de proseguir por la vía que corresponda el cobro de los derechos y recargos que resulten pertinentes.

Los elementos retirados solamente se restituirán si se abonare la correspondiente multa, además de los gastos ocasionados por el retiro y depósito. Transcurridos 30 (treinta) días de la fecha de la notificación, los materiales se considerarán abandonados a favor de la Comuna.

ARTICULO 100º.- El traslado o la modificación del texto o dimensiones de los anuncios existentes, no podrán realizarse sin previo permiso y pago de los derechos y diferencias que pudieran corresponder.

ARTICULO 101º.- Los anuncios borrados, tapados o deficientes, serán considerados como subsistentes mientras sea legible la propaganda que contienen.-

ARTICULO 102º.- La falta de pago de la publicidad realizada por altavoces, dará lugar a la suspensión de la autorización acordada la que será restituida previo pago de las sumas adeudadas y recargos correspondientes.-

CAPITULO DECIMO OCTAVO- EXENCIONES

ARTICULO 103º.- No se pagará contribución en los siguientes casos:

- a) Por los letreros o avisos colocados en las farmacias que anuncian exclusivamente "SERVICIO NOCTURNO".
- b) Por las inscripciones que sean obligatorias en los vehículos de transporte y en las obras en construcción.
- c) Por la propaganda que realicen todas aquellas instituciones que han sido reconocidas como de bien público.
- d) Por las inscripciones que por cualquier concepto sean exigidas por autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales.

CAPITULO DECIMO NOVENO- ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 104º.- Las solicitudes de habilitaciones, transferencias o permisos por los locales de espectáculos públicos y diversiones en general, se regirán por las normas reglamentarias y establecidas por las disposiciones vigentes; a los fines pertinente la Municipalidad solo reconocerá personería al empresario, quien será directamente responsable del pago de los derechos y toda clase de

ES. UGUA EFE

*M. Cárdenas*

MARISOL CARDENAS  
Jefa División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

///...

Municipalidad de Ushuaia

111...X gravámenes que corresponda al local. También es responsable solidariamente por las actividades que se produzcan en los negocios instaladas dentro de la sala de espectáculos, salvo disposiciones en contrario.-

ARTICULO 105º.- La tasa que fije la Ordenanza Tarifaria para el funcionamiento de Cabarets, night clubs, boites, whiskerías, variétés y negocios similares se abonará por anticipado al vencimiento que corresponda al semestre al 30 de enero y 30 de julio o el día inmediato posterior.-

ARTICULO 106º.- Por la entrada a teatros, cine-teatros, cinematógrafos, espectáculos artísticos, bailes con participación de profesionales y al autódromo Municipal, se pagará el gravamen a cargo del público de 10% (diez por ciento), sobre el valor de cada entrada (valor neto), incluidas las de favor.-

ARTICULO 107º.- Las entradas a cualquier espectáculo deberán ser numeradas correlativamente y presentadas en la división Inspección General a efectos de su sellado o habilitación.

Los inspectores Municipales tiene autoridad para controlar diariamente la venta de entrada, requisito éste que el Departamento Ejecutivo Municipal podrá eximir cuando por otros medios esté asegurada la fiscalización.-

ARTICULO 108º.- La contribución a que se refiere el artículo 106º será cobrada por el empresario en su condición de agente de retención.-

ARTICULO 109º.- Cuando el impuesto esté a cargo del espectador// será incluido en el precio de las entradas correspondientes.-

ARTICULO 110º.- La rendición del gravamen deberá hacerse semanalmente mediante declaración jurada. En entidades o empresas abona rán en la Municipalidad el impuesto del local como agente de retención, el primer día hábil posteriores a la semana vencida.-

CAPITULO DUODECIMO- SANCIONES

ARTICULO 111º.- El incumplimiento del pago en los plazos establecidos en el artículo 104º dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- 1) Duplo del gravamen, debiéndose abonar dentro de los 15 (quince) días posteriores a su vencimiento.
- 2) Duplo del gravamen y clausura del local por 30 (treinta) días cuando no se dé cumplimiento al punto uno.
- 3) Clausura definitiva, sin derecho de habilitación hasta transcurrido un año por lo menos, a contar de la fecha de la sanción, cuando no se de cumplimiento al punto dos.

ARTICULO 112º.- Cuando las entidades no abonen las deudas fiscales exigibles (art.108º) dentro de los 10 (diez) días de rea-

ES COPIA FIEL

*Cardenas*  
MARISOL CARDENAS  
Jefa División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

111...

**Ordenanza Número 5  
19/28 Fuego, Antartida e Islas  
del Atlántico Sud**

**Municipalidad de Ushuaia**

lizado el acto, sufrirán un recargo del 3% (tres por ciento) mensual y quedarán inhibidos para realizar otros y podrán ser clausurados sus locales, por resolución del Ejecutivo Municipal.-

**CAPITULO DUODECIMO PRIMERO- EXEMPCIONES**

**ARTICULO 113º.**- Quedan exentos del pago a que se refieren los artículos anteriores, los clubes, entidades culturales y/o entidades que realicen bailes con fines de beneficencia o para aportar fondos para las víctimas de siniestros o catástrofes.-

**CAPITULO DUODECIMO SEGUNDO- DERECHOS DE CEMENTERIO**

**ARTICULO 114º.**- El pago de los derechos de uso, precio de las concesiones, servicios y contribuciones relativas al cementerio, se regirán por las disposiciones del presente capítulo y la de los respectivos servicios de acuerdo a los Valores dados en la Ordenanza Tarifaria.-

**ARTICULO 115º.**- Se concederá gratuitamente la inhumação de restos como así la fosa o nicho a todo aquel que falleciere en hospitales o cárceles, sin familiares o no fallece de médicos mediante la solicitud expresa de los directores de estos establecimientos. Los pobres de solemnidad tendrán este derecho. En todos estos casos la duración del derecho de uso será de cinco (5) años.

**ARTICULO 116º.**- Toda renovación deberá solicitarse con una anticipación de por lo menos 30 (treinta) días al vencimiento de cada período de derecho de uso. Los precios correspondientes a las renovaciones serán los que fijan en el momento que éstos se efectúen.-

**CAPITULO DUODECIMO TERCERO- DERECHOS DE APROBACION DE PLANOS -//  
INSPECCION**

**ARTICULO 117º.** Todas las obras que requieran permiso de acuerdo a lo establecido en el Código de Edificación, abonarán los derechos de aprobación de planos e inspección, cuyo pago será previo al otorgamiento del permiso sin perjuicio del cobro de las diferencias que surjan con motivo de la liquidación definitiva a realizar con anterioridad a la entrega del Certificado de Inspección final.

No se despachará ningún permiso de construcción de obras, reparación, ampliaciones o reformas, etc., si la propiedad afectada por el mismo adeudare cualquier suma a la Municipalidad por servicios públicos o no tuviere para el pago de aquella deuda, convenies especiales con el Ejecutivo Municipal.-

Exceptuándose los casos en que la posesión quede ante judicialmente y para los impuestos anteriores a la toma de la posesión.-

**ARTICULO 118º.**- Si un proyecto no se ajusta exactamente a los ca

//...

ES CORIA FIEL

*MARISOL CARDENAS*

Jefa División Registro

Despacho General

Municipalidad de Ushuaia

**Ordenanza Número 5  
20/28**  
*de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sud.*

**Municipalidad de Ushuaia**

///...  
sos previstos que más adelante se detallan, el Departamento de Obras y Servicios Públicos lo encuadrará en las características afines.

- 1) De edificación a concluir, de edificaciones, ampliaciones y demoliciones de obras en ejecución. Si durante la ejecución de la obra se realizare una modificación que alterare sustancialmente el proyecto, se percibirá el derecho sobre el total de la superficie cubierta. En caso contrario solo se aplicará sobre la superficie modificada, se abonará sobre metro cuadrado o fracción de superficie cubierta a construir, modificar y/o ampliar.
- 2) De edificios con certificación de inspección final e ampliar se abonará el derecho que implica el artículo anterior sobre la superficie cubierta a aumentar.
- 3) De edificios con certificación de inspección final e refaccionar o modificar, se abonará el 6,20% del valor de la construcción.
- 4) De instalaciones, el 0,20% de valor del costo de la instalación.

**CAPITULO DUODECIMO CUARTO - DERECHOS DE CONSTRUCCION**

**ARTICULO 119º.-** Si un proyecto no se ajusta exactamente a los casos previstos que más adelante se detallan, el Departamento de Obras y Servicios lo encuadrará en el de las características afines:

- 1) De edificios a construir, de edificaciones y/o ampliaciones de obras en ejecución.
- 2) Si durante la ejecución de la obra se realizare una modificación que altere sustancialmente el proyecto, se percibirá el derecho sobre el total de la superficie cubierta.  
En caso contrario solo se aplicará sobre la superficie modificada. Se abonará por metro cuadrado o fracción de superficie cubierta a construir, modificar o ampliar.

**ARTICULO 120º.-** La construcción de casa nueva hasta noventa (90) metros cuadrados de superficie cubierta de tinada a vivienda propia del interesado, gozarán del siguiente beneficio:

- a) Con superficie cubierta de hasta 60 m<sup>2</sup> se eximirá del derecho de construcción.
- b) Con superficie cubierta entre más de 60m<sup>2</sup> y hasta 90 m<sup>2</sup>, abonará el 50% (cincuenta por ciento) del derecho de construcción.

Toda ampliación posterior se sumará a la construcción anterior a los fines del cobro del derecho de construcción.

**ARTICULO 121º.-** A solicitud del propietario se devolverán los derechos de inspección y construcción, de contándose:

*ES COPIA FIEL*

*MARISOL CARDENAS*  
Jefa División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

///...

**Ordenanza Número 5 de la Tierra  
21/28 Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sud**

**Municipalidad de Ushuaia**

III... a) Por desestimiento de obra de acuerdo con el artículo pertinente del Código de Edificación.

1) El 20% de los derechos de inspección.

2) El 20% de los derechos de construcción.

b) Por caducidad de permisos concedidos de acuerdo al Código de Edificación:

1) El 40% de los derechos de inspección.

2) El 60% de los derechos de construcción.

En los casos previstos de caducidad de permisos concedidos por retrasos en la terminación de la obra, no se devolverán los derechos abonados, igualmente en ningún caso se devolverán los derechos de aprobación de planos.

c) Están excluidos del pago de los derechos las construcciones de hoteles para turismo.

**ARTICULO 122º.**— No se dará curso a solicitudes de construcción, modificación, ampliación, refacción, licencias de uso o habilitación y/o instalaciones cuando el propietario a cuadre a la Municipalidad impuestos, tasas retributivas o derechos de cuálquiera de sus propiedades.

**CAPITULO DUODECIMO QUINTO- DERECHOS DE SUBDIVISION, CERCOS, ACERA, LINEA Y NIVEL**

**ARTICULO 123º.**— Los derechos de catastro se calcularán por cada lote de subdivisión y por cada aprobación de plano.

**ARTICULO 124º.**— Queda prohibido colocar vidrios y otros elementos cortantes a una altura inferior a 0,5 (un) metro tomados desde el nivel del suelo.—

**ARTICULO 125º.**— Por delineación se calculará un derecho por los primeros 10 (diez) metros y un adicional en cada metro subsiguiente o fracción.—

**ARTICULO 126º.**— Por cada nivel se calculará un derecho que fije la Ordenanza Tarifaria.—

**CAPITULO DUODECIMO SEXTO- INFRACTIONES PENALIZADAS**

**ARTICULO 127º.**— Serán pasibles de penalidades los responsables que se indican y por las causales que se enumeran seguidamente:

1) Los propietarios por:

a) Violación del art.124º.—

b) Donde sea obligatorio cerco o acera:

1) Falta de cerco,

2) Falta de acera.

3) Cerco en mal estado.

4) Acera en mal estado.

III...

**ES COPIA FIEL**

*MARISOL GONZALEZ*  
Jefa División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

**Ordenanza Número 5 de la Tierra  
22/28 del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sud**

**Municipalidad de Ushuaia**

- c) Comenzar la obra antes de clavar los derichos.
  - d) Líneas y/o niveles no respetados.
  - e) Otras infracciones no especificadas.
- 2) Los constructores por:
- a) Falta de letrero en la obra en construcción.
  - b) Falta de permiso para construir, demoler, refaccionar, instalar, etc.
  - c) Omisión de solicitar certificado final de obra.
  - d) Omisión de solicitar inspecciones parciales cuando sean obligatorias.

**CAPITULO DODECIMO SEPTIMO- USO DE LA SUPERFICIE Y VIAS PUBLICAS**

**ARTICULO 128º.-** Por ocupación y/o uso de la superficie y vía pública se abonará un derecho en la forma y con las modalidades que en cada caso determina la Ordenanza Tarifaria.

**ARTICULO 129º.-** Toda persona que ejerce el comercio o que ofrezca un servicio ambulante en la vía pública o en locales públicos, deberá munirse de un permiso que le será otorgado con las inspecciones reglamentarias previas y mediante el pago de los derechos fijados en la Ordenanza Tarifaria.-

**ARTICULO 130º.-** Estos derechos deberán pagarse al otorgarse el permiso, en las renovaciones lo abonarán dentro de los 5 (cinco) días primeros de cada mes subsiguiente. A los que incurran en mora se les secuestrará la mercadería hasta tanto satisfagan el derecho adeudado con un recargo del 30% (treinta por ciento).-

**ARTICULO 131º.-** Quedan exceptuados del pago de todos los derechos citados en el artículo 129º, los discapacitados, los inválidos y los mayores de 65 años de edad que justifiquen no poseer otro medio de vida y debidamente autorizados por la Municipalidad.-

**ARTICULO 132º.-** Queda expresamente prohibida la venta en la vía pública de bebidas, alcohólicas, vinos, cervezas, cárnes y derivados y productos alimenticios que se cocinen o calienten en estos ambulantes. No podrán expenderse helados, empanadas, emparedados, pasteles, churros, cubanitos y productos similares sin procedencia de firmas especializadas y debidamente autorizadas.-

**ARTICULO 133º.-** Para ejercer la venta o la preventa ambulante, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 129º, es requisito indispensable:

- a) Munirse de la patente de vendedor ambulante, la que se otorgará luego de llenarse los requisitos necesarios. La renovación de la misma se efectuará por año calendario previo pago de los derechos que corresponda

**ES COPIA FIEL**

MARISOL CARDENAS  
Jefa División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

11...

**Ordenanza Número 5  
23/28  
de la Guerra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sud**

**Municipalidad de Ushuaia**

- III... b) Encuadrarse en las disposiciones que establece la Ordenanza sobre "LIBRETA SANITARIA".-

**ARTICULO 134º.**- A todo vendedor ambulante que sea encontrado en la vía pública o locales públicos ejerciendo su comercio, sin la patente a que se refiere al artículo anterior, se le procederá al decomiso de la mercadería y a exigir el pago de los derechos respectivos.-

La aplicación de esta medida será automática, comprada la infracción, siendo suficiente instrumento el acto levantado por el personal Municipal habilitado para actuar.-

**CAPITULO DECIMO OCTAVO- REGISTRO DE CONSTRUCTORES**

**ARTICULO 135º.**- Los profesionales y empresas al solicitar su inscripción en la matrícula Municipal, deberán presentar comprobantes del depósito de garantía, de acuerdo a lo estipulado en el Código de Edificación y conforme con la escala que se fije en la Ordenanza Tarifaria.-

**ARTICULO 136º.**- Los profesionales podrán ejercer cualquier actividad autorizada por el Código de Edificio sin depósito único.-

**ARTICULO 137º.**- La devolución de un depósito se efectuará siempre que el titular del mismo no tenga pendiente asunto alguno que afecte al mismo.-

**ARTICULO 138º.**- Las inscripciones en la matrícula Municipal tendrán validez dentro del año en que se soliciten, debiendo ser renovadas antes del día 15 de febrero del año inmediato siguiente so pena de perderse el depósito de garantía.-

**ARTICULO 139º.**- Los derechos de reinvención de inscripción son el 50% de los fijados para la inscripción.-

**ARTICULO 140º.**- Por las reinscripciones, cualquiera fuere el motivo que las originen, se abonarán el depósito de garantía los derechos conforme al art. 135º.-

**ARTICULO 141º.**- Se cancelará la matrícula de constructor o instalador que en el término de 1 (un) año a partir de su otorgamiento, no haya iniciado por lo menos una obra. La misma medida se aplicará al constructor o instalador que no haya iniciado por lo menos una obra en el término de 1 (un) año, a partir de la fecha de terminación de su última obra.

**ARTICULO 142º.**- El afectado por aplicación del art. 141º, podrá solicitar su reinscripción de acuerdo al art. 140º.-

**CAPITULO DUODECIMO NOVENO-LIBRETA SANITARIA**

**ARTICULO 143º.**- Serán expedidos en la oficina de Inspección Gene

ES COPIA FIEL  
*José Gómez*  
MARI SOL CARDEÑAS  
Jefa División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

III...

**Ordenanza Número 5  
24/28 del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sud**

**Municipalidad de Ushuaia**

///...X - ral Municipal, previo los exámenes médicos correspondientes, los que serán actualizados de acuerdo a lo especificado en las Ordenanzas respectivas.-

**ARTICULO 144º.**- Por la extensión de la Libreta Sanitaria se abona el derecho fijado en la Ordenanza Tarifaria.-

**ARTICULO 145º.**- Establecése la obligatoriedad de poseer la Libre-  
ta Sanitaria para las personas que se encuentren comprendidas en los siguientes comercios, hoteles, almacenes, confiterías, carni-  
cerías, panaderías, soderías, restaurantes, bares, pensiones, fiambrierías, mercados y todo local o establecimiento fijo o ambu-  
lante donde se disponga de bebidas o materias alimenticias con destino al público.-

Los propietarios, empleadores, gerentes y/o encargados de los com-  
ercios citados precedentemente son responsables del cumplimiento de la presente.

El cuerpo de Inspectores Municipales queda facultado para exigir la presentación del documento y labrar las actuaciones correspondientes por las novedades que se encuentren.

Para la obtención de la Libreta Sanitaria será requisito indis-/  
pensable la presentación de una solicitud acompañando lo siguiente:

- a) Certificado de buena salud.
- b) 2 (dos) fotografías tipo carné.

Una vez cumplida esta presentación se deberá abonar, de acuerdo a la Ordenanza Tarifaria vigente en la División Tesorería, el valor de la Libreta de Sanidad.

El Poseedor de la Libreta Sanitaria deberá someterse a examen mé-  
dico de acuerdo a lo reglamentado en las Ordenanzas respectivas.

Los Certificados de salud serán extendidos por el Hospital Ushuaia. Cada vez que se compruebe que existe personal trabajando sin la Libreta de Sanidad, los propietarios y/o responsables del com-  
ercio en infracción, se harán pasible a una multa de \$ 200,00 doscientos pesos), por cada empleado en infracción. Igual tempe-  
ramento se adoptará en los casos de Libreta de Sanidad vencidas.

**CAPITULO TRIGESIMO CEDULA DE CONDUCTOR.**

**ARTICULO 146º.**- Serán expedidas en la División Inspección General conforme a las disposiciones vigentes, previo pago de los derechos fijados en la Ordenanza Tarifaria.-

**ARTICULO 147º.**- Las cédulas de conductor tendrán una validez de 5 (cinco) años, debiendo ser renovadas a su vencimiento.-

**ARTICULO 148º.**- Los duplicados de cédula de conductor abonarán los mismos derechos que las originales.-

**ES COPIA FIEL**

MARISOL CÁRDENAS  
Jefa División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

**Ordenanza Número 5  
25/28 del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sud**

**Municipalidad de Ushuaia**

**III... CAPITULO TRIGESIMO PRIMERO- ANIMALES DOMESTICOS**

**ARTICULO 149º.-** Los canes que circulen en la vía pública, deberán ser provistos de cadenas, correa o bozal y sus propietarios abonarán en concepto de patente por el animal el derecho que fije la Ordenanza Tarifaria.-

**ARTICULO 150º.-** El vencimiento de la fecha de la utente aludida en el art. 149º se ocurrirá el último día hábil del mes de marzo.-

**ARTICULO 151º.-** Los animales que se encuentren sueltos en la ciudad serán conducidos al corralón municipal y podrán ser rescatados por sus dueños dentro de los 48 (cuarenta y ocho) horas, abonando los derechos de la Ordenanza Tarifaria.-

**ARTICULO 152º.-** Transcurridos los 48 (cuarenta y ocho) horas del retiro del animal de la vía pública no se así irán reclamos, pudiendo disponer la Municipalidad el sacrificio del animal, si se trata de canes y de su venta en pública subasta, de cualquier otra especie.-

**ARTICULO 153º.-** Por el retiro del animal muerto dentro de la propiedad particular se cobrará un valor a fijado en la Ordenanza Tarifaria.-

**CAPITULO TRIGESIMO SEGUNDO- CINES, PARQUES DE DIVERSIONES, SALAS SITAS, ETCETERA.**

**ARTICULO 154º.-** Se consideran parques de diversiones aquellos que funcionan en locales abiertos o cerrados, que ofrecen al público juegos, espectáculos de iluminación, recintos y/o atracciones características de estos establecimientos.-

**CAPITULO TRIGESIMO TERCERO- DISTRIBUCION DE MERCADERIAS POR TRANSPORTISTAS.**

**ARTICULO 155º.-** Toda persona física o legal que introdujera mercadería para su comercialización en la ciudad, será sujeta a los siguientes requisitos:

- Inscribirse en la Municipalidad.
- Previa a la comercialización deberá domiciliar bajo juramento la mercadería introducida, mediante acta de la correspondiente comercializada por el que se expidieren los propietarios certificados de sanidad.
- Obtención de la libreta sanitaria.
- Abonar un derecho de inscripción.

**ARTICULO 156º.-** Entiéndese por introducción el hecho de transportar por cualquier medio y despachar a las para su comercialización a domicilio o al por mayor mercaderías generales

**ES COPIA FIEL**

*MARISOL CARDEÑAS*  
MARISOL CARDEÑAS  
Jefa División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

**III...**

**Ordenanza Número 5  
26/28 del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sud**

**Municipalidad de Ushuaia**

///... sean alimenticias o no.-

**ARTICULO 157º.**- Quedan exceptuados del pago de derechos de introductores o abastecedores de carne, los que vendieren su mercadería en los puestos Municipales, para el efecto.

**CAPITULO TRIGESIMO CUARTO- SERVICIOS ESPECIALES.**

**ARTICULO 158º.**- Se abonarán las siguientes en la Ordenanza Tarifaria por los servicios especiales que preste la Municipalidad, a requerimiento de particulares, sean personas físicas o // sociedades.-

**ARTICULO 159º.**- Cuando los servicios especiales sean requeridos por entidades nacionales o provinciales, religiosas, de bien público, culturales o que no perciban un beneficio particular, serán disminuidos los derechos retributivos en un 50% (cincuenta por ciento). La Secretaría de Obras y Servicios Públicos resolverá en cada caso la procedencia de aplicar dicha rebaja.-

**CAPITULO TRIGESIMO QUINTO- DISPOSICIONES ESPECIALES**

**ARTICULO 160º.**- Ningún obligado al pago de las contribuciones // derechos, tasas retributivas, etc., que cumple la Ordenanza Fiscal y la Tarifaria, podrá al día vencido no pagarlos en sus posiciones preferenciales mientras no estén avaladas por la Municipalidad expresamente. Mientras tanto, deberá abonar las tasas// y demás contribuciones que figura en la Ordenanza y venciendo la Tarifaria.-

**ARTICULO 161º.**- En el supuesto caso de que las fechas fijadas ~~dom~~ no vencimiento recayeran en día no hábil, la Secretaría de Economía y Finanzas queda facultada para abonarlas sin recargo el primer día hábil posterior al del vencimiento.-

**ARTICULO 162º.**- Pagarán las personas vivas, contribuciones, // y derechos establecidos en la presente Ordenanza, sobre las reparticiones del Estado y del Gobierno Territorial, sean o no autárquicas, que no estén así establecidas en la Ordenanza o convenio con la Municipalidad.-

**ARTICULO 163º.**- Por otros servicios especiales que preste la Municipalidad y que la presente Ordenanza no contemplare, se abonarán las tasas retributivas que en operación se fijen, como así también todo lo que esté expresamente determinado en la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 164º.**- Los comercios e industrias no especificados en // cobrarán por analogía, como así también todo lo que no esté expresamente indicado en la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 165º.** Quedan derogadas de la presente Ordenanza, Decretos, y disposiciones que en materia de derechos, tasas retributivas y con //...

**ES COPIA FIEL**

*Gutiérrez*

MARISOL CARDENAS  
Jefa División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

Nacional de la Tierra  
Ordenanza Número. 5  
27/28 :go. Antártida e Islas  
del Atlántico Sud

**Municipalidad de Ushuaia**

III... tribuciones se opongan a la legislación.

Quedan también derogadas las leyes que en su caso no se han sancionado y se determinan las que se establecen.

*Mlym.*

*J. A.*

**ES COPIA FIEL**

*M. Cárdenas*  
MARISOL CARDENAS  
Jefa División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

MONTEVIDEO / 13 de enero de 1973.

ANEXO DE ORDENANZA FISCAL N° 6/972, Y  
COMPLEMENTARIO.

Que del contenido de la misma surge la conveniencia de establecer un nuevo proyecto de Ordenanza;

Que en razón de ello se dispuso la redacción del proyecto de Ordenanza Fiscal N° 6/973, instrumento legal que contempla en forma integral y completa el establecimiento de un régimen adecuado a las necesidades económicas y financieras permitiendo así dar soluciones a problemas que cada vez más hacen sobre normas concretas y eficaces;

Que es necesario lo necesario a los efectos de reglamentar la aplicación de las Ordenanzas Territoriales anteriores, por derechos y tasas / contribuciones municipales;

Por lo tanto

En uso de las facultades que le son privativas, EL SEÑOR /  
~~SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO~~

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: ANHEDEREZ la presente Ordenanza Fiscal N° 6/973, que tendrá vigencia desde el 1º de enero de 1973.

ARTICULO 2º: DISOLVAN la Ordenanza Fiscal N° 8/972, y toda otra disposición que se oponga a lo reglamentado por la Ordenanza Fiscal N° 6/973.

ARTICULO 3º: SOLICITAR la ratificación al Gobierno Territorial.

ARTICULO 4º: Entreguendole presente Decreto los señores Secretarios de/ Gabinete Municipal y Economía y Finanzas.

ARTICULO 5º: Comuníquese. Dícese al Boletín Oficial del Territorio y, AR-

GARCIA ALONSO

A.R. ANTE

M. A. ARRIBA

ES COPIA FIJA

MARISOL CADENA  
Jefa División Registro  
Despacho General  
Municipio de Montevideo

JUAN SEGUNDO PÉREZ